MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número

93

de 2023

05 diciembre 2023

"Por la cual se regula el COMITÉ EDITORIAL DE PUBLICACIONES SEESG de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO",

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 "Ley de Educación Superior", en sus artículos 24 y 29 literales (d) y (e) y del Acuerdo No. 001 de 2020 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", fue organizada mediante Decreto No. 453 del 1 de mayo de 1909, con el objeto de fomentar en general la instrucción de la oficialidad de las Fuerzas Militares, formar los oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor, del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y preparar a los oficiales en la enseñanza militar.

Que el Ministerio de Educación reconoce mediante código de Registro No. 2904, a la Escuela Superior de Guerra como una Institución Universitaria de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y así quedó contemplado en el Estatuto General en los siguientes términos:

"La Escuela Superior de Guerra es una Escuela de formación conjunta de las fuerzas Militares, y una Institución de Educación Superior, con carácter institución universitaria, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto principal es la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel de postgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general. Se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES mediante la Resolución 2904 del 2000, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige la educación en Colombia"

¹ Articulo 2 Acuerdo No. 001 de 2020 - Estatuto General.

Resolución Numero "Por la cual se regula el COMITÉ EDITORIAL DE PUBLICACIONES SEESG de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" Página 2 de 4

Que de conformidad con el código de registro del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", es una Institución Universitaria autorizada para ofrecer programas de Educación Superior.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", mediante Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2020, aprobó el Estatuto General y en su artículo 24 faculta a la Dirección de la de la Escuela, para expedir la respectiva resolución que regula la conformación, objetivo y, funciones entre otros aspectos de los diferentes Comités.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) estudio y conceptuó sobre la propuesta de Resolución, como consta en el Acta Número 01232024 de fecha 04 diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar y adoptar la regulación del COMITÉ EDITORIAL DE PUBLICACIONES SEESG, así:

Artículo 1. OBJETIVOS DEL COMITÉ EDITORIAL DE PUBLICACIONES SEESG. El Comité editorial de publicaciones SEESG, es el órgano asesor del Consejo Académico para garantizar el cumplimiento del proceso y pauta editorial de los productos del Sello Editorial ESDEG y tomar decisiones sobre la aceptación de manuscritos para su publicación.

Artículo 2. CONFORMACION DEL COMITÉ EDITORIAL DE PUBLICACIONES SEESG. El Comité estará conformado por:

- 1. Vicedirector de investigación ESDEG, quien lo preside
- 2. Jefe del Sello Editorial, o quien haga sus veces.
- Profesional de defensa direccionamiento de I+D+i, o quien haga sus veces, quien actuará como secretario del comité.
- 4. Editor de libros ESDEG, o quien haga sus veces.
- 5. Editor de publicaciones seriadas ESDEG, o quien haga sus veces.
- 6. Al menos dos (2) expertos designados por el Vicedirector de Investigación.

<u>Parágrafo</u>: Para sus deliberaciones, el Comité podrá formular invitaciones ocasionales cuando así se considere pertinente, con voz, pero sin voto.

Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL DE PUBLICACIONES SEESG. Se establecen las siguientes funciones para el Comité.

- Garantizar la actualización y pertinencia de los contenidos de las publicaciones con relación a la misión y visión de la ESDEG.
- 2. Velar por el cumplimiento de la política de calidad, pauta editorial y las funciones del SEESG.
- 3. Hacer seguimiento de la aplicación de los parámetros editoriales (pauta institucional), éticos, técnicos, de existencia y calidad requeridos por el SIG-ESDEG y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación (MinCiencias).
- Aprobar las publicaciones científicas (libros), seriadas y producto de actividades de apropiación del conocimiento que se desarrollen en la ESDEG.
- 5. Proponer acciones, estrategias y lineamientos para el fortalecimiento del SEESG.
- 6. Asesorar a la Alta Dirección, a la Vicedirección de investigación y a los Departamentos ESDEG sobre políticas, proceso y divulgación de publicaciones científicas, seriadas y resultado de apropiación del conocimiento.

f \$1.48.

- 7. En casos especiales de productos que no cumplan con los parámetros establecidos por el SEESG, MinCiencias, la Biblioteca Nacional, la Cámara Colombiana del Libro, Elsevier (entre otros definidos en la pauta editorial), el comité tendrá autonomía para decidir sobre su aprobación o rechazo.
- 8. Atender cualquier solicitud y/o anomalía frente al proceso editorial de las publicaciones científicas, seriadas y resultado de apropiación social del conocimiento que pueda impactar negativamente el desarrollo de este.
- 9. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 4. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité se reunirá de manera ordinaria como mínimo una vez al semestre o cada vez que sea requerido por la Vicedirección de investigación.

Parágrafo: Las actas de Comité deben reposar en la Vicedirección de Investigación.

Artículo 5. QUORUM. Para sesionar, deliberar y tomar decisiones, el Comité deberá contar con quorum. Se entiende como quórum el número de integrantes mínimo necesario para que las decisiones del Comité se consideren válidas; para lograr consenso el Comité requiere como mínimo la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

<u>Parágrafo:</u> Cuando no exista quórum para deliberar y decidir, el comité se suspenderá y deberá ser reprogramado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 17 de la Resolución 012 Sello Editorial y de Publicaciones (22-feb-2023) y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

Brigadier General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUE

Director Escuela Superior de Guerra Presidente Consejo Académico

Mayor DIEGO ALEJANDRO GALINDO HERRERA

Jefe de Admisiones y Registro Académico

Secretario del Consejo Académico

VoBo, CA. OMAR YES D MORENO OLIVEROS Subdirector Escuela Superior de Guerra

REVISIÓN:

VACAD: CR. OSCAP OT ONIEL TORRES CONDE Vicedirector Académico

VINVE: CR. ANDRES EDUARDO FERNANDEZ OSORIO Vicedirector de Investigación

PLAES: TC. PAULA NATHALTA REYES CELY Jefe Planeación Estratégica ESDEG Resolución Numero 93 "Por la cual se regula el COMITÉ EDITORIAL DE PUBLICACIONES SEESG de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" Página 4 de 4

Patricia B. & Cirro VACAD: PS. PATRICIA BARRERO DE RIVERA Asesor Académico EGDEG

JURID: CT. MARIA PAQLA CASTILLO CALDERON Jefe Jurídica ESDAG

Estructuró:

PLAES: CR (R) MARIO FERNANDO CANALES RODRÍGUEZ Asesor Direccionamiento Estratégico